

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que el día 10 de abril de 2023, la demandada se notificó personalmente de la demanda, es decir el día 19 de abril y 26 de abril de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar; la ejecutada el 18 de abril de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones las cuales denominó “inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, enriquecimiento ilícito y temeridad, mala fe y fraude procesal”. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	María Alejandra Ángel Franco
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00196-00

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, el 10 de abril de 2023 fue notificada personalmente la demandada, así las cosas, se tiene por notificada a María Alejandra Ángel Franco del auto que libró mandamiento de pago calendado el día 06 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el día 19 de abril y 26 de abril de 2023 se cumplieron respectivamente los 5 días para pagar y 10 días para excepcionar; la ejecutada el 18 de abril de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones las cuales denominó “*inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, enriquecimiento ilícito y temeridad, mala fe y fraude procesal*”

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito contenido en los archivos PDF 35 y 36 del expediente digital conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 100 del C.P.T.S.S., para que se pronuncie frente a ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

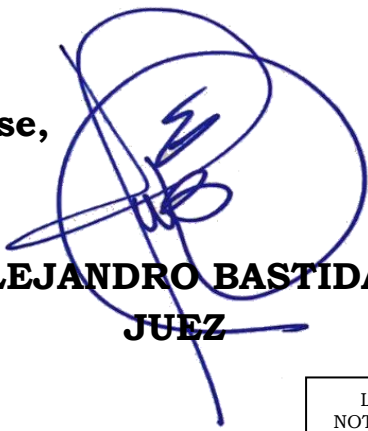
Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia Quindío**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a María Alejandra Ángel Franco del auto que libró mandamiento de pago calendado el día 06 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito contenido en el archivo 35 y 36 del expediente digital conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 100 del C.P.T.S.S., para que se pronuncie frente a ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **29 DE MAYO DE 2023**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA